

27  
Fautos que sigue D<sup>n</sup> Viz<sup>te</sup>  
Muxillo May<sup>ms</sup>. actual de la n<sup>o</sup> 5  
Henm. demiscexicordia  
Con.

D<sup>a</sup> Anola de Munga  
Buda, Albacea y Hened  
de D. Dsc Florentino Mi  
xanda. Sobre. Cant. de  
Lema Bulas remi  
tidas a Casamarca

187<sup>m</sup> Man. Parzia de la Platta.  
Tuez M<sup>on</sup> C. de  
Cofradias  
Crio.

Manq  
Año de  
1793

1074

Let 51

RA. 10021  
Ca. 43  
Do 213  
A 40 ✓



En real

SELLO TERCERO, EN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

D<sup>a</sup> Angela de Murga, Viuda, Albacea  
y heredera de D. Josef Florentino Miranda mayor  
como q<sup>e</sup> fur y la Contradictoria y n<sup>ra</sup>. S<sup>a</sup> de la Mis-  
ericordia como mejor prosedr y d<sup>no</sup>. parezco ante  
V. S. y presento en debidas formas las Cuentas y  
tiempo q<sup>e</sup> d<sup>ho</sup>. finado, fur tal mayordomo, conadas  
desde el dia primero de Dic. <sup>n</sup>. al año pasado y  
noventa y uno, hasta treinta y N<sup>o</sup>. y noven-  
ta y dos, para q<sup>e</sup> reconocidas p<sup>r</sup> los Visores, q<sup>e</sup>  
V. S. nombrase se oprimen, y declare p<sup>r</sup> lo q<sup>u</sup> m-  
no alcanse, el q<sup>e</sup> y hallas resulta a favor  
y finado y la Cantidad y quatro p<sup>r</sup> cinco, y  
medio r<sup>e</sup>. por tanto -

A V. S. pido y suplico q<sup>e</sup> habiendo p<sup>r</sup> presentadas las re-  
feridas Cuentas se sirba mandan hacer, como  
hebo pedido en Justicia etc.

La Angela de Murga

Lima y En. 2 de 1793

Por presentadas y se pasan al Acud<sup>e</sup> mayordomo  
viz. <sup>te</sup> unuillo y al abuelo D. Nicolas Tho  
para q<sup>e</sup> reconociendo las espongan lo q<sup>u</sup> unyar  
por combeniente - en. Nicolas Arce = vale

Plaza

Proveido y firmado

Del Sr. Dn. Juan Garcia de la Plata del Consejo en  
Magistrado Alcaide del Caimon a cert. N.º Aud. y Luc.  
N.º Concebidos de Copacabana en el día de su fecha

*Jorge de la Cruz*

Señor Ties de  
Cofradia #

Los revisores nombrados cumpliendo con el  
oñ de V. S. deimos q̄ tenemos vista y reconocida  
la cuenta presentada p̄ D. Angela de Nurga  
Huda de C. Florentino. nixalda, Mayor Domo  
q̄ p̄ la copia dia denia dia de la Misericor  
dia: la q̄ allamos enar p̄ el m̄. afutadas sin  
p̄ceder, y en su consecuencia p̄dra V. S.  
si lo tuviere q̄ conveniente aprobarla declaran  
do V. S. legimo el alcance de quatro p̄ cinco y medio  
p̄ q̄ por ella y resultan de alcance. a favor de  
Dho Mayor Domo: dandole. la correspondiente  
gracias: Bien q̄ los revisores, hechan de menos  
en la citada cuenta el recibo de quatrocien  
tas quaxenta cartas, q̄ se dicen exentan en  
Chile, en p̄der de D. Juan, Besanilla, por  
el q̄ devora. la reconocida Dha Huda p̄  
todo. P̄ lo resolviere lo q̄ estime de Just.  
dima y En̄ 12, de 1793,

Vicente Morillo

Nicolas Honiga

Limay. m.<sup>o</sup> 19 de 1798

Haslovaly Dixon W. C. Traupel y Legend

10. (In the D. per)



El guerrillo.

2

SELLO CUARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SEFE-  
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y  
NOVENTA Y TRES.

NOVENTA Y TRES.  
 D. Manuel Gamiadela Plaza del  
 Consejo de S. de M. de Caimon de la H. U. de  
 y T. de Caimon de la H. U. de  
 fha =

Henriques



Un quarto.

SELLO QVARTO, VII QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS E NOVENTA Y TRES.

El Abogado Defensor y Procurador  
 Juan Pae nombrado p. la H. Ju-  
 risdicción Representando al testador Alvar  
 Encarna presentada p. d. Angola y  
 Murga, Viuda, Albuca y heredera de  
 D. Josef Florentino viuda, Mayora  
 de la casa de la familia de M. P. de la  
 Misericordia dice: que ellas son con-  
 prehenidas el año corrido desde  
 el día primero de Dic. El año pasado  
 X 81, hasta 30, de Nov. de 82,  
 Reconocidas sus partidas se encaen-  
 dan p. el m. comprobadas a exp. n.  
 Alas de Inscripción, creyendo  
 que las de 8. se devueltas p. el m.  
 tanto que se tomen en Chile D. P.  
 Revanilla la donación presentada  
 p. entera y la donación p. mitad sin  
 representarse el Libro o docum. q. lo  
 acredite. Excepción de la parte de  
 Defensor y la familia deben aprobar  
 se declarando p. legítimo el alcance  
 de la donación. En cuyo medio D. J. P.  
 con asenso de D. P. y D. P. y D. P.

la calidad de lo que se vendiere, que  
Nuestro en defecto de un  
el importe de las mencionadas de  
por su propia cuenta

Auto. por lo que se mandaba  
y mandase con arreglo a lo que  
seba expresado, a lo que fuere man  
dado de la Real Cédula de V. M.

D. Inés de Guzmán

Lima y Febrero 1 de 1793

Auto =

P

Procedo por el Sr. D. Manuel Pareda de la Plata del  
Consejo de su Magestad Alcalde del Crimen por  
esta N. Audiencia y Juan del Conde de la  
Cofradía en el día de su fecha

Manriquez  
2

En la Ciudad de los Reyes del Perú on enere  
de Febrero de mil Setecientos noventa y tres  
O



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRYS.

años. El Señor Don Manuel Garcia de la Plata del Consejo de Magesad Alcalde del Crimen de esta Real Audiencia y Jefe Real Concejado de Copadiaz. habiendo visto las Cuentas presentadas por Dona Angela de Murga viuda Albacca y Heredera de Don Josef Florentino Miranda Mayordomo que fue de la Copadia de nra. Sra. de la misericordia y Glorioso San Blas, fundada en la yg. del Convento grande de San Agustin de un año corrido desde el dia Primero de Diciembre de mil Setecientos noventa y uno. hñ. treinta y ocho deembre del proximo pasado de de cuarenta y noventa y dos, en las que haciendose cargo de la Cantidad de tres mil Seiscientos treinta pesos y dos en Data la de tres mil Seiscientos treinta y quatro pesos cinco xn. resulta de alcance a favor de dicho Mayordomo quatro pesos cinco xn. visto lo que exponen los Hxm. Veinte y quatro Don Vicente Morillo y Don Nicolas Noriega, a quienes se Remitieron para su examen y Reconocimiento, y lo que sobre todo respondió el Defensor Real de Seguros, y obra

pias, al traslado que se le dio. Dicho Su Señoría  
que de Conformidad de dicho Defensor  
debía aprobar, y aprobó las mencionadas  
Cuentas en quanto pudo y ha lugar. Se  
dio. Salvo Yerro de pluma, o Suma y mandó  
se este y pase por ellas a hora, y en todo tiempo.  
declarando como declaró por justo y legitimo  
el referido al canje de Quatro p. cinco un.  
contra Cateda que la Bienda presente dentro  
del termino de la ordenanza de Chile, re-  
cibo que acredite la Partida de Quatro cien-  
ta Bulas que da allí por existentes, con  
apercibimiento que de no verificarlo se pro-  
cedera en quanto haya lugar en dho; y  
respecto a que por la facilidad que ha havido  
en entregar a distintos sujetos las men-  
cionadas Bulas, ha provenido su total perd-  
da, o difícil recaudacion, se hará saber al  
actual Mayordomo, y tendran entendido  
los demas sus Sucesores, que sin permiso  
de este Juzgado no puedan entregar algunas  
a otras Personas que los Reverendos Padres  
Procuradores sean Aguirre bajo responsabilidad  
si lo contrario practicaren, y se haga saber  
al citado actual Mayordomo dicha Carta  
a todos los Diputados, o Depositarios para  
el expendio de dichas Bulas, enteren el

importe delar que segun sus Reibos son respon-  
sables, dando cuenta delar resultas para que p[er]te  
Juzgado se expidan al mismo efecto las mas oportu-  
nas providencias. Y para que en todo tiempo  
conste se ponga Testim[on]io de este Auto a continuac[i]o[n]  
de dichas Cuentas. Asi lo proveyo y firmo,

Mamuel Garcia  
de la Plaza

Amien

Joseph de la Cruz  
En. y p[er] el. Jefe de la

Notif. En Lima y Soborno quince y mil seiscien-  
tos noventa y tres; notifiqué, e hize saber  
el Auto, que antecede a D.<sup>a</sup> Angela Murga,  
Viuda, Albacea, y heredera de D.<sup>o</sup> Jo[n]e Flo-  
rentino Minanda; en su Persona, y lo  
firmo: Doy fe=

Murga

Urequez

Otra En diez y seis de este mes y año notifiqué el referido  
Auto a D.<sup>o</sup> Vicente Mouillo May<sup>or</sup> actual de esta  
de la misericordia en su persona. Lo firmo Doy fe=

Mouillo

Urequez



En queritillo.

SELLO CUARTO, EN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

*Mexico, D.F.*



*Don Juan...*

*Don Juan...*

*Mexico, D.F.*

*Don Juan...*

En real.

**SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.**

*Doña Angela de Muña Viuda de Don Flo-  
rentino Mixanda como mar. Traja a lugar en de-  
recho a V.S. para y digo: Que se me a echo no-  
tificar un Auto de V.S. mandandome de razon  
de quatrocientas quarenta Bulas de Misericordia  
que se supone corrieron a cargo de mi difunto  
Marido por haverlas el remitido a Chile o reci-  
vido su Importe. Y siendo para mi extraña la  
cosa respecto a que dicho mi Marido no tuvo co-  
rrespondencia en dho Chile, ni sobre este asunto  
tenga otra noticia que la que convido pueda dar  
Don Francisco Baranilla, o Don Jose Palomino. Por  
tanto.*

*A. V. S. pido y suplico que tomando la correspondiente in-  
tencion de los dos citados quede yo absuelto de la  
amenaza que infiere este cargo siendo Justicia  
que espero alcanzar de la que de V.S. administrara*

*Doña Angela de Muña*

*Lima y feb. 19 de 1793*

*A los autos y Senaizon*

*Proveido por el S. R. Juan. J. Garcia de la Plata*

del Consejo Es. Vt., Alc. de del caimer  
de esta N. Aud. y Tuez N. Concedidos  
de Copradia; en el dia 20 de Feb.

SELO TERCERO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y DOS Y NOVENTA  
Y CINCO

Lima y Feb. 20 de 1793

Vistos en perjuicio de los mandados con que  
una cosa no se cumplido de Angela Murga  
donde la razon q. solicita D. Francisco Berani May  
D. Jph. Pabmin verificandole bajo de su  
ram. de su magar.

Plata



Proveído y firmado. El S. P. Man. Francisco de la Plata  
del Consejo de Magarad Alcalde de Conto de esta  
Al. Aud. y Tuez N. Concedidos de Copradia; en el  
dia 20 de Feb.

José Pabmin

En Lima y Feb. Veinte y cinco de Setecientos noventa  
y tres para saber el auto que antecede a D. An  
gela Murga en un per. ora doy fe

Manzanera

Inmediatamente hice una notificacion a D.  
Jes. Calomino en un per. ora doy fe



Sello TERCERO., VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

*de quetz y fee =*

*Manquez*  
*h*

Habiendo solicitado a D<sup>n</sup> Francisco Beramilla p<sup>a</sup>  
hacerle saber el Auto de enfrente semcha a segun  
xado hallarse en el oreyus de Chile. Y para que  
conste lo pongo q. dilig<sup>a</sup> en Lima y Feb.º veinte  
de mil setecientos noventa y tres años =

*Manquez*  
*h*

N.  
enon D. Nicome Thuxillo.

8

Mi dueño, y Señor: El P. Procurador de Santa Fé,  
De Recibir Carta del Sr. P. Guad. de fama.  
marca con <sup>la</sup> 20 de Mayo de 1723. En la  
que le encarga me diga ami: como Tam  
bien decirle al Sr. Urrutia, que el suseto  
Pealra no paxere por estos contornos, ni  
en el Texco que he preguntado por el, y na  
die da Tazon, juntam. ten<sup>te</sup> duplicado se  
informen en la Prov. de Guamachuco, y  
Carabamba que pudiesen crtax p. alli,  
estoi con el cuidado, y hanjare viay no  
noticia de el: lo que participo a Vm p.<sup>a</sup>  
su gobierno, y vea que los negocios de Vm  
son mios: a Dios q. me lo gúe m. a. cel  
da, y Abril 3 de 1723.

De Vm. Capell.

F. Fran. Co. Urrutia



S. d. Viente Trece. 79

Mi dueño Señor: participe a Vm.  
quando el R. P. Guard. N. de Guamaco  
me Respondio, que dilig. que esta-  
va practicando en sollicitud del  
suseto que ve le encargaba, y la  
conclusion <sup>à vido.</sup> debolverme la carta  
con el Religioso Lego limonero de  
Jerusalen Fr Lorenzo Segovia,  
diciendo que semejante suseto  
no se encontraba en la Ciudad de  
Guamaco, ni sus contornos, lo q.  
le participo para su Govierno  
N. S. legue m. a. Celda y Ma-  
yo 25. de 1733.

A Vm. am. Capell. N.

Fr. Fran. Vazquez

blanca

Harvey

Dr. Charles  
J. Nicome Turville.

Dr. Charles  
J. Nicome Turville.



T u qua gille.

SILLO QUARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS E NOVENTA Y TRES. 6.

10

M

izenta Morillo May<sup>mo</sup> de la Cofrad<sup>a</sup> de  
ma S.<sup>a</sup> de la Misericordia fundada en la Y<sup>a</sup>  
el convento grande el gran P.<sup>e</sup> S.<sup>n</sup> Agustin  
parecer ante V<sup>s</sup>, y Disp<sup>o</sup>, que en la cuenta  
presento D.<sup>a</sup> Angela de Murga viuda, Al  
vaca, tenedora de bienes, y heredera de Don  
Florentino Miranda el tiempo q<sup>e</sup> adminis-  
tro este la referida Cofrad<sup>a</sup>, da en descargo  
y como existiente cien Dulas. Cinuenta  
y seis en poder el Lic.<sup>do</sup> D.<sup>n</sup> Melchor de Arredon-  
do, vecino, o residente de Huancayo, las quaren-  
ta y tres por entero, esto es de ocho p<sup>o</sup> quarenta  
y las trece de quatro p<sup>o</sup> por x; y las qua-  
renta y quatro restantes en poder el D.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup>  
Bartholome Peralta vecino de Casamarca,  
las treinta y ocho de las p<sup>o</sup> enteras, y las seis  
p<sup>o</sup> mitad; que unas y otras ascienden ala can-  
tidad de setecientos veinte, y nueve p<sup>o</sup> por x.

V<sup>s</sup> para proceder ala aprovacion de  
dha cuenta me nombro por uno de los reviso-  
res de ella, y persuadido lo que estas dos par-  
tadas fueren ciertas, y legales, como lo deman-  
da la buena fee, y exhibe la juricia, pedi a V<sup>s</sup>

se sirviere aprobarla, con la calidad de que  
presentare Documentos valientes de quatro  
cientos, y quarenta Dulas que asi mismo  
se suponen en Chile en poder de D. Fran<sup>co</sup>  
Nevanilla. A lo ordeno V<sup>o</sup> concediendole  
el termino de la ordenanza, para que dentro  
del justificar esta partida: mandando sa-  
biamente que en lo subsecivo, los Mayordos  
nos por mi y sin expreso orden de este Jurgado  
no puedan da Dulas a ninguna persona  
excepto los Priores de los D<sup>os</sup> Agustin.

En devengo puer lo que es de mi obli-  
gacion, he practicado la mas acubida, y ex-  
quicita diligencia a fin de descubrir, no  
lo tanto de sujetos, sino los muchos que se  
dizen deudosos, y quieren persuadirlo por lo  
recibo presentado, que quedan en mi poder,  
y he descubierdo en fuerza de esta diligencia  
aquelos referidos Liz<sup>do</sup> Melchor de Arre-  
dondo, y Doctor D. Bartholome Peralta, no  
imaginarios, y de ningun modo han recidi-  
do, vivido, ni conosciere en los lugares que  
se les señala como lo acreditan las con-  
taciones de los R.R. pp<sup>os</sup> Guardianes de Cas-  
marca, y Huamaco, alas q<sup>as</sup> por en cargo mio  
se circubio el R. P. Fr<sup>co</sup> de Uxeta de los  
D<sup>os</sup> Fr<sup>cos</sup>, quien asi me lo noticia por la  
carta que endevia forma presente

En esta conformidad es el cargo de  
D<sup>ha</sup> D. Angela de Murga, como Albarca, y  
heredera del expresado D. Florentino Murga

762-2

769-2 el rancar la referida cantidad de setecientos  
 setenta y nueve p<sup>os</sup> por importe de la mencionada  
 dación de Pula que suponen falsamente  
 en poder de los fantásticos sujetos D<sup>o</sup> F. Bartho-  
 lome Pexalta, y viz<sup>do</sup> D<sup>o</sup> Melchor Lirredondo: por  
 tanto, y con protesta q<sup>ue</sup> haop expedir oportu-  
 namente lo que combenga al dño de la cofrad<sup>a</sup>  
 p<sup>or</sup> lo respectivo a los recibos de Pula presentados  
 por los anteriores Mayordomos

A V<sup>o</sup> pido, y suplico se sirva mandar se le notifique  
a D<sup>o</sup> Ancla deluzga Albarca & D<sup>no</sup> Florentino  
Luzanda, que dentro & tercero dia exhiba los  
dhos setecientos setenta, y nueve p<sup>os</sup> n<sup>os</sup> con  
apexcevirniento, que no executandolo seden  
pachara mandamiento: pido P<sup>un</sup><sup>a</sup> Contar et<sup>a</sup>

Visente Morillo

Sima y Junco 7 de 1723

Por supuesto con las cartas q. se acompañan  
ponyame con las antec<sup>tes</sup>. y visto, d<sup>a</sup> Angela  
se envaya dentro de sufrando dia exiba la  
cantidad q. juntan<sup>te</sup>. se reclama por el ula  
Yordano & de ratos con apociviminto.

Platz

Procedido y llamado C. 1.º y 2.º Man. García del Plata del  
concejo (delos Mús. Aldeas) Corte de ofa. on. And. y Tueras  
concediéndose Copad. en el día de su fha = *Ante m*

Joseph Carey Thompson



Tu quarto.

SELLO QUARTO, VN QUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y  
NOVENTA Y TRES.

Wm

En la Ciudad de Lima a ocho del mes de Junio del año de mil setecientos  
noventa y tres años notifiqué el auto de la buelta  
a <sup>a</sup> Doña Angela Murua en su persona Doy fe.

Manriquez  
y

De la

Segundamente hice oír a D. José de la  
Cruz en su persona Doy fe =

Manriquez  
y



Un real.

112

SELLO TERCERO, VN REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

D. Angela & Micaela Viuda Alb.ª y he-  
redera d.º J.ºn.º Florentino Mexicana en  
los autos & fuer. y Marg.ª produce f.ºho mi-  
strando el tpo. q. fue Mayordomo de la cofradia  
de ma. Señora de la Mercedoria, y demas de  
ducido. digo. q. se me ha hecho saber una  
provid.ª de V.ª en q. se me manda q. en el  
segundo dia exirir la cam.ª de 769 p.ºm  
por el & cien Bulas remitidas al d.º  
D. Melchor & Mexicano, y D. J.º Bant.ª  
Lexana, o q. de raron con aperevum.

El Dec.º de V.ª en durmado el recurso  
mas calumnioso y fagil.ª queda darse  
preuencado p.º el actual Mayordomo D. Vi-  
cente Monib. La practica y corumbe  
inalterable p.º el p.º.ª q. V.ª en el auto  
aprobatorio de mi Cuentas la ha refo-  
mado, dictando los p.º.ªs y acordado me-  
dian f.º.ª consultar al mas seguro expendio  
de las Bulas de la cofradia, ha sido sin  
de toda responsabilidad de Mayordomo con

LA REA  
SECRETOS  
Y DOY NOV

Examinadas las Bulas o su importe o recibo  
Comisionado Efuerza de las que  
ya se han demitido sin obligar. A  
cancelarlas al Mayordomo, sino quedand  
do a cuenta del Subceor suscaudoy. Ob.  
servando yo este metodo presente en mis  
cuentas entre otros las Apuntes relativos  
a la remu. A Bulas a los indicados supe.  
ror. El dicho Mayordomo ha hecho una  
dijo. a tan ligera como la q. manifiestan  
los mismo comprob. q. presenta, y sin  
mas q. esto tiene valor p. deus q. son  
unos supos. imaginarios y fantavicos, y  
q. faltar se supone en poder de la  
existencia de las Bulas. Lo debo mirar  
a la buena memoria a mi querido: es  
un aporismo muy exaro el q. se hace  
sencando q. este hubiere figurado en  
Individuo q. suponer la remision. An  
de su honor, puxera, y exaditudo no hu  
viesen sido tan evocomas como todos los a  
ben, y lo indica su misma cuenta, en q  
no han tenido el mismo Mayordomo  
y su companero Revisor q. notan la  
mas minima cosa, sino antes pedia q. se  
le den las grauas, sexta una invexorim  
litud exera q. figurare era Personar, q.  
no teniendo prevy. Ista repentina muer

te, y siendo moro y bueno y sano, havia de  
correr vago al pie de. e. en furvida sena q.  
xender las Cuentas, y manifestar preciam.  
quiere estar en su sup. no se havia de  
poner puer a q. su pueron le dixere en fura-  
da lo q. oy pueron contra su memoria.

Sentado todo esto p. q. desde el primer p. de  
pe de Wuta se conoca la lixera y calumnia  
de Mayordomo q. no hai ni puede haver supo  
y. de lexionas, q. la cosa depend. necessariam.  
Ala meng. exacta dilig. q. ha practicado. q.  
darle a bi. una calum. razon en ovedecim. de  
la segunda parte de Wuta, conviene el q. se  
me entreguen lo auto de las Cuentas, p. a  
reconocer en ello las partidas, alientos, o  
documentos, respectivos a estas cien Bulas;  
p. q. no habiendo sido p. q. practico la re-  
mision, ni habiendole dado tpo al difunto  
su violenta muerte p. hacer ninguna ac-  
tacion, o dispos. relativa a esto, es pre-

poniendo lo que no tome las nociones oportunas por  
los mismos antecedentes proceso sin perjuicio  
de q. cumpliendo con su oblig. deba practicar otra diligencia  
mas eficaz q. las cong. q. a hora se  
ha comenzado p. dar p. sentada la supo-  
sicion de las personas, y ventin sin demora  
supran calumnia. Por tanto, haciendo

SELO TERCERO, VN REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

Y TRES.  
Expediente representando. mas conven.

D<sup>a</sup> Angela de Muxgo

Suma y Total 20 1783

Enrriquez bap. Te consim. a. Padua ad  
per el m. p. ordinis

Proveidos el Sr. D. Juan. Gancia del Placa del Consejo de  
Su Mage. Alcaide de esta C. de Ind. y T. de Ind.  
Concedida a suadian en el dia de su Mage.

Marquet

En Lima y Junio Veinte de mil setecientos noventa y tres hice saber al O

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

Auto que antecede a D<sup>a</sup> Angela Chuang a en  
una persona D<sup>o</sup> J<sup>o</sup> J<sup>o</sup> J<sup>o</sup>

Manquez  
y

Otra Inmediatamente hic otra a D<sup>o</sup> Niete Chu  
ullo a efecto de que entregare como entrega el  
Docum<sup>to</sup> que representa D<sup>o</sup> J<sup>o</sup> J<sup>o</sup> J<sup>o</sup>

Manquez  
y



Un real.

15

**SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.**

D. Apollita & Marga (viuda Alb<sup>a</sup> y heredera  
de d.<sup>h</sup> Florentino Miranda, en los autos & Cuentas  
de las g.<sup>as</sup> produce, y el tpo q.<sup>o</sup> dho mi marido fue  
Mayordomo de la Cofradia de nra S.<sup>ra</sup> & la Misericor-  
dia y demas deducido digo: q.<sup>o</sup> p.<sup>a</sup> dan la razon  
q.<sup>o</sup> vs. me mando cerca de las cien Bulas q.<sup>o</sup> de-  
manda el actual Mayordomo por no haveme  
encontrado los sujetos en cuyo poder expuse  
existian, pedi se me entregasen los autos & dhas  
Cuentas; y aung.<sup>te</sup> vs. lo mando, solo se me  
ha entregado el libro de las Cuentas, mas no  
los docum.<sup>tos</sup> a q.<sup>o</sup> se remiten, y especialm.<sup>te</sup> y p.<sup>a</sup>  
el caso los recibos n.<sup>os</sup> 47 y 48 relativos a las dg  
partidas & Bulas q.<sup>o</sup> se reclaman, piersa q.<sup>o</sup>  
indispensablm.<sup>te</sup> debia yo ver p.<sup>a</sup> examinar  
si ha habido equivoco en la cuenta cerca de  
Aragon de la Residencia de los sujetos, o si en  
los recibos se designan personas p.<sup>a</sup> cuya ma-  
no se hubiere hecho la remij. u otras qua-  
leng.<sup>as</sup> & circunst.<sup>as</sup> q.<sup>o</sup> puedan minixxame idea  
de q.<sup>o</sup> sean los sujetos.

No obstante esto, y sin apartarme de la

necesidad de la entrega de dho docum<sup>to</sup>, y el  
poder<sup>to</sup> conven<sup>te</sup>. q. ello, solo el libro ena-  
gado me hace ver a vs., q. si en mi ant.  
escrito exalte juram<sup>to</sup>. mi quesa q. la ca-  
lumnia q. el actual Mayordomo hacia a la  
memoria de mi Marido, sentando mi  
afirmativam. q. los sugetos q. firmaron  
esos recibos son imaginarios, y q. falsam. se  
supone exu<sup>to</sup> en poder de llos las Butas,  
y con mas razon a vista el libro me  
quese, y pido se sirva vs. a declaran con  
expreso y debido pronunciam<sup>to</sup>. q. no son  
obligada al rancam<sup>to</sup>. de las Butas, y q. el  
Mayordomo debe practicar unas series,  
y judiciales dilig<sup>to</sup>. en solicitud de esos sugetos.

Disponer vs. a dexotrar muchas de las  
cuentas de los anteniores Mayordomos q. se  
hallan en dho libro, y ver q. no necesita  
xon. de otro comprobante, ni de ningun sa-  
neam<sup>to</sup>. p. q. q. hanam<sup>to</sup>. se aprobasen sus  
cuentas, sin embargo de q. el Descargo  
de Butas comprehende muchas part.  
existentes en poder de distintos sugetos ha-  
vientes en las distancias, y algunas de llos  
sin mas docum<sup>to</sup>. q. una Carta, o la sim-  
ple relacion al mismo Mayordomo. Este  
metodo puen, esito y costumbre ha<sup>to</sup> aqui

16-  
observada, se quiere alterar solo en una infe-  
luz y triste vinda: se quiere q. esta sanee en  
Bulan sin embargo. Ego. presencia los recibos  
de los sugetos q. las tienen. Esta muy bien q.  
vs. con su gran prudencia haya dado resolu-  
cion p.<sup>a</sup> lo subscrito cerca del manifiesto en esta p.<sup>a</sup>;  
pero yo no quiero decir q. en lo pasado no  
deba observarse la misma p.<sup>a</sup> causa con q.  
corrieron las Cuentas a los Mayordomos. Aun-  
que el actual haya procedido con era hostil.  
y loexera, no es dudable que las part.<sup>es</sup> o los  
recibos a q. se refieren tienen la presump.  
a su favor: ellos quedaron entre los papeles  
del difunto junto con los demas respectivos  
a esta Mayordomia q. he producido con mi  
Cuenta, como comprobantes de la existencia  
de Bulan en poder de distintos sugetos de  
Juera, y sobre q. no se ha hecho reclamo. No  
es verosimil pues q. el difunto dexare esos  
recibos sin q. real y verdaderam.<sup>te</sup> hubiere tal  
Licenciado D. Melchor de Arredondo en Tula  
nuevo, y D. D. Pant.<sup>me</sup> <sup>re</sup>alita en Caxam.<sup>ca</sup>  
No habia de imaginar q. farnas su subscrito  
solicitará a esos sugetos: esto pues hace pre-  
sumir vehementisimam.<sup>te</sup> q. ellos existen,  
y q. o se padece equivocacion en q. al lugar,  
o q. el actual Mayordomo no ha hecho la  
correspond.<sup>te</sup> dilig.<sup>a</sup>; pero no será a Maron, ni la

En real.

SELLO TERCERO, VN REVEL  
DOS DE MIL SETECIENTOS

Señalada, y justifica. A vs. hade permitir q. si  
q. mi marido es muerto, y no puede acia-  
rar q. tener son los sujetos, donde exi-  
ren, y q. cuyo conducto se les remitiere  
las Bulas, y sobre Vinda late su im-  
portancia, lo mismo q. si su marido se  
hubiera soplado era cien Bulas, lo que  
es diametralm<sup>te</sup>. Contrario a era presump-  
tivamente indicada, q. seria una reali-  
dad si viviese mi marido, como q. pre-  
cisam<sup>te</sup>. habia de señalarse a los sujetos, sobre  
q. reproduzco lo q. tengo dicho en mi ant. escrito.  
Asi pues es preciso concluir conq. la cosa  
viene a falta de dilig. Con efecto vs. vera q.  
toda la q. presenta y acredita el Mayordomo  
es la q. ministran las dos esguelas eclesiasticas  
p. el p. H. Juan<sup>co</sup> Vireta, de cuya auto-  
ridad nada consta; pero q. conste vera q.  
esto se reduce al aviso q. le dan uno re-  
ligioso, el uno de Luarico, y el otro de  
Caxam<sup>ca</sup> A vs. habien encontrado q. sean lo  
sujetos, y aun en q. al epundo, dexa toda  
via pend. la inquisi<sup>n</sup>, y con esperanza  
no es este el medio legal p. obligar a la  
exonion y saneam<sup>to</sup>.: son necesarias dilig.



las Bulas o su imp. <sup>te</sup>, puen no se hade exeer  
sin temeridad, q. solo p. q. haiga muerxo mi  
Marido se quiesan quedar con un Caudal q. e  
no, y un Caudal pertenec. a una Obra Pia co  
mo la Cofradia. Por tanto, y Vaso de la protecc  
ta a no renunciar el fuero q. me compe  
te p. mi Estado, supuesto q. no es ena una  
concepcan. A demanda, sino una mexas  
q. doi.

Alor. Pido y sup. <sup>co</sup> viva A Declaran q. he cam  
plido, y mandax hacer en todo segun y co  
mo lleo deducido p. ser an. el fur. q. pido  
q. a

Do. Angela de Murga

Simony Ju<sup>do</sup> 1<sup>o</sup> de 1733

tratlado el caudal eny q. adono ~~de~~



Prove Ind. p. el Sr. Man. Pancia de la Plaza de l  
Concejo de m. Mag. Alenta al Conde ac esta al  
Aud. y Inor. A. Consentad. de Cofradian en el  
via de m. ha-

Marquez  
y

W. m.

En Lima y Tubo Puno de Detecientas noventa  
enex años. Notifi que el traslado contenido en el Dec  
que antecede. a <sup>mo</sup> p. vicente et unillo el q. actua  
de la Cofrad. de m. de la misericordia en m.  
persona de y fura

Novillo

Marquez  
y

Resol. del Magtadomo de Cua, 1.<sup>a</sup> de la Caximandua, D.  
 Josef Florindo caximandua cinquenta y seis bulas quarenta y tres  
 p. intere, y lucia p. mita, p. abundenlas en Guaruco de log. quito  
 obligado a entregar su importe a como se ballan bendiendo, y p.  
 p. conte le ote en 79, de Julio de 1792.

son 56, bulas. Lic. D.<sup>n</sup> Melchor Arandona

N<sup>o</sup> 17.

19.

N. del S. P. Florentino Alvarado, guarenta y quatro Breves de Leti-  
sencia, que son tanta y buena p.ª Entere y f.ª proximad. para d.º de  
corupcion de destino En caso de necesidad, aullo importe y uso obligado, y para q.  
conste y le sirva de averiguado, así este en Lima y Mayo 8.º de 1792.

{ Son 44. = Rec.ª }

Don. Bartholome, Rexalta

N.º 18.



Un quarto llo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEYECIENTOS NOVENTA Y DOS, Y NOVENTA Y TRES.

*D* Viziente Atillo May<sup>mo</sup> de la Cofrad<sup>a</sup> de S<sup>a</sup> de la Misericordia fundada en la 1<sup>a</sup> del conben to grande de esta Ciu<sup>d</sup>, como mejor proceda de Dexecho pareyso ante V<sup>o</sup> y Digo, Santa el S<sup>u</sup>o Real de Cofradia<sup>s</sup> rigo causa con D<sup>a</sup> Angela de Miranda viuda de D<sup>o</sup> Florentino Miranda May<sup>mo</sup> de fue esta Cofrad<sup>a</sup> sobre una adición de la cuenta de preuento el importe de quatro ta y quatro Pulan, y comprueba haverse en tregado al D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Bartholome de Peralta p<sup>re</sup>ciso q<sup>e</sup> hizo en esta Ciu<sup>d</sup> en 8 de Mayo de 1792, y hauien do solicitado deste sugeto en la Villa de Caxa manca adonde redertnaron D<sup>os</sup> Pulan, y si endo combeniente sauer, si en la lista de D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Leuta R<sup>e</sup> Ciruela esta colocado dho D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Bartholo me de Peralta: por tanto,

*A* V<sup>o</sup> p<sup>re</sup>supo y rúplico se viva mandan q<sup>e</sup> el Sec<sup>o</sup> Leuta R<sup>e</sup> mi verxidad con reconocimiento el libro donde se vientan los D<sup>os</sup> de me de una certificación en baxtante forma de ver o no comprehendido el p<sup>re</sup>uado D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Bartholome de Peralta: fido Jur<sup>a</sup> et

*Viziente Atillo*

Donde la Certificación q<sup>da</sup> con Cita<sup>on</sup> elos necesarios y  
al P<sup>ro</sup>curador General de esta R<sup>ta</sup> de Indias

Montano

Yo el Rey q<sup>do</sup> firmo el Decreto amoviendo al B. D.  
D<sup>o</sup> Christoval Montano Abog<sup>do</sup> de esta R<sup>ta</sup> de Indias  
al R<sup>to</sup> P<sup>ro</sup>curador General de esta R<sup>ta</sup> de Indias, buenas memorias, y fuesen el B.  
oficio de Ing<sup>o</sup> de este Reyno y Mexico de esta  
R<sup>ta</sup> de Indias y estudio g<sup>ral</sup> de S<sup>ra</sup> Maria en  
los Reyes del Peru en nueve de Julio de mil  
e setecientos noventa y tres años.

D<sup>o</sup> Mariano de Llano y Cortis

SS

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y  
seis de Julio de mil setecientos noventa y tres  
p<sup>o</sup> lo contenido en el Dec<sup>to</sup> se manda a D<sup>o</sup> Antonio  
de Alvarado S<sup>ra</sup> de D<sup>o</sup> Florentino Miranda  
persona d<sup>o</sup> y fec.

D<sup>o</sup> Mariano de Llano y Cortis

SS

Y en continenti hizo otra citacion como la a  
cedente al D<sup>o</sup> Tomas Arrieta de la Bodega y  
era Canonge Doctoral de esta S<sup>ra</sup> Iglesia c<sup>on</sup>sta  
lita na Cathedral de Dec<sup>to</sup> y Procurador gene  
interino de esta R<sup>ta</sup> Universidad en su persona  
d<sup>o</sup> y fec.

Llano

En cumplimiento de lo mandado por el Dec<sup>to</sup>  
de esta fecha de D<sup>o</sup> Mariano de Llano y Cortis  
Secret<sup>o</sup> de esta R<sup>ta</sup> Universidad y estudio g<sup>ral</sup>  
S<sup>ra</sup> Maria Certifico y doy fec q<sup>do</sup> habiendo

comido los Libros y Papeles de la Secretaria en  
mi cargo no consta ni aparece por ellos haber nin-  
gun Escriuano graduado q se llame Dn. Bartolome Pe-  
ralta ni en el lro q he escrito el copleo de  
tal Secretario ni antes he comido tal sujeto y  
solo si se encuentra uno llamado Dn. Juan de Pe-  
ralta y p<sup>a</sup> q conste en vñd de lo mandado  
doy la presente en la Ciudad de los Reyes el  
Pern en diez y seis de Julio de mil no cientos  
Norenta y tres años.

Dn. Mariano de Sandoz  
S. S.



En quartillo.

SELLO QUARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y  
NOVENTA Y TRES.



**SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.**

*D*izenta Morillo May<sup>mo</sup> y la Cofrad<sup>a</sup> de N<sup>ra</sup> S<sup>a</sup> y la Misericordia fundada en la 1<sup>a</sup> del convento grande el gran p<sup>e</sup> S<sup>r</sup> Aguirre, en los Autos con D<sup>a</sup> Angela de Muxga, Viuda, Alóareu, Peredera y D<sup>o</sup> Florentino Mixanda May<sup>mo</sup> p<sup>re</sup>sie y esta cofradia, sobre la Adicion que le reoutra en el Auto ap<sup>ro</sup>uatoxio a p<sup>o</sup> 3<sup>o</sup> 1<sup>a</sup> por lo respectivo alar Dublan que se suponen repartidas en el Liz<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Melchor de Arredondo, y D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Bartholome Peralta comprehendidas en los Documentos n<sup>o</sup> 47, y 48, y demas repellido, respondiendo al traslado a p<sup>o</sup> 15 en q<sup>ue</sup> la referida D<sup>a</sup> Angela da la razon, que en e<sup>sta</sup> expresa en el Dec<sup>o</sup> a p<sup>o</sup> 11 de op<sup>o</sup>, que justicia mediante se hade verax y declaran por ex<sup>pre</sup>uo, y debido pronunciamiento, no haver cumplido la parte contraria en el modo combeniente endar la referida razon y de Baraxla, a q<sup>ue</sup> exhiva dentro e<sup>sta</sup> requirido dia la cantidad of<sup>er</sup>suramente se reclama, segun las terminantes palabras el Dec<sup>o</sup> a p<sup>o</sup> 11, conforme alopedido a p<sup>o</sup> 10, lo que en conforme a D<sup>ño</sup>.

En principio innegable entoda Cuenta, q<sup>ue</sup> la paridad el de carop se bonifican en v<sup>ro</sup> de los Documentos justificauos que las compruevan. Los Documentos e<sup>sta</sup> los n<sup>o</sup> 47 y 48 que en deida forma presentes, se xian va ler ala Viuda, si entor tubieren la legitimidad conxeposiente, ala cantidad el Dublan por q<sup>ue</sup> se subscribieren. Lo en cumplimiento e<sup>sta</sup> mi carop, he practicado la diligencia oportuna a fin de descubrix al D<sup>o</sup> Peralta, y Liz<sup>o</sup> Arredondo, como consta e<sup>sta</sup> los Docum<sup>to</sup> p<sup>o</sup> 8 y p<sup>o</sup> 9, y segun sus contestaciones, se viene en conocimiento e<sup>sta</sup> q<sup>ue</sup> son vnos sujetos no existentes, ni conocidos, aun sin embargo e<sup>sta</sup> haberse solicitado con particular cuidado, al fin de su descubrimiento. No solo son acusadas en tan diligencia fuera de esta Ciu<sup>d</sup>, sino en esta; por lo que hace al D<sup>o</sup> Peralta, me presente al S<sup>r</sup> Rector e<sup>sta</sup> circa R<sup>o</sup> Univ<sup>o</sup> e<sup>sta</sup> S<sup>r</sup> Marcos, para que mandare auu

Secretario certificar si en el Libro de D. D. estaba  
comprehendido el D. D. Maximiliano Perceval, y por la  
que prevenido con la misma solemnidad onca,  
no haver tal Doctor en dicho Libro.

Los Documentos presentados son notables: el  
el n.º 47 tiene una 1.ª de Falso, pero no dice el lu-  
gar de la obligacion: el segundo en 8 de Mayo  
dado en esta Ciu. por un rufeto que pudo haver co-  
nocido la Viuda, o sexto por alguno de los mo-  
radores de esta Ciu., lo que hauido inabexiguable.  
Si el finado D.º Florentino procedio con esta ligereza  
y menor atencion a su cargo, con respuesta bien su-  
ficiente, o b. sea a hacer este reintegro a la co-  
fradia, la que de ningún modo puede sufrir este  
detrimento, y verificada la exhibicion de bolbien  
dote a la Viuda los dos recibos puede esta vez  
seru. no como mejor le combenga, y repetir su accion  
contra los convenidos, indagando el lugar de su resi-  
dencia, h.ª conseq. la devolucion del dinero de han-  
dulan, pues no hay otro arbitrio, que el propuesto,  
ni lo puedo interponer otra diligencia, si son pro-  
prias de D.º Angela como persona de su marido,  
quien fovo. am.ª la hiciera vi.ª tubiere vivo: con  
que si estos Documentos, o recibos padecen estos  
vicios legales que han expuesto, en fuerza de dote  
que D.º Angela deve hacer la exhibicion de su im-  
ponte en honor de su marido, que procedio con  
ligereza, o equibocacion en no haver hecho los  
apuntamientos necesarios, y en el tiempo de los rufetos q. los firmaron, y por consiguiente  
viendo manifestar la dificultad que han de  
no pueden servir de comprobantes a las partes de  
dichos: ni lo enrequiere esta materia procedo por  
culumnia, ni p.º odio q. supone la Viuda, p.º inuria  
la memoria, y buen nombre de su marido, sino  
p.º el cumplimiento de mi cargo, que exhibe en mi  
esta representacion, viendo esta la razon que da  
la Viuda en su escrito de p.º 5 respecto a q. sobre  
este particular se cubriendo quari todo v.º legal  
y finalmente en inual la expresion de cargo de cont.  
en este particular p.º ser v.º probando el conoci-  
miento de la cofradia, con lo acaecido de ellas, y p.  
la presente que se disputa con D.º Angela, en com.

en esta vida vivo D. Florentino presentandole p<sup>a</sup> el  
la cuenta de la época de su Mayoría. por tanto

Al S<sup>o</sup> pido, y suplico q<sup>e</sup> habiendo por presentados los Docum<sup>tos</sup>  
y certificación de virrey de declam<sup>ar</sup> mandan como  
lleva vedada que es p<sup>a</sup> el p<sup>o</sup> con el ref<sup>er</sup>  
Otro si Diga, Genel. Luis de p<sup>a</sup> la mano de D. Josef  
Palomino viene razón p<sup>a</sup> lo de x<sup>o</sup> de n<sup>o</sup> de a la Bu  
lan que recibió D. Fran<sup>co</sup> de Villanilla, y declaran p<sup>a</sup>  
libre en esta parte a D. Angela de Murga, respecto  
a que entre las cosas entreg<sup>as</sup> D. Florentino Miranda,  
vino el expresado Palomino, como se reconoce en  
todas sus cuentas por lo que cada vez se  
mandan, se le notif<sup>ica</sup> de adho Palomino, p<sup>a</sup> seq<sup>to</sup> y pla  
no, cumpla con dar la referida razón, con apercebi  
miento que le parara el perjuicio q<sup>e</sup> hubiere lugar:  
por tanto.

Al S<sup>o</sup> pido y suplico revirva mandarlo así pido en suplica

Vicente Morillo

Lima y Julio 23 de 1793

Por presentados los documentos q<sup>e</sup> se han  
presentado Aun—



Procurador del Sr. Don Juan Páez de la Plaza del Concejo de la ciudad.  
Alcalde de Conto de esta corte, Ciudad y Tercera del Concejo donde  
se radica en el día de hoy

Manriquez

Lima y Julio 29 de 1793

Vistos declarandole no haber cumplido D.  
Angela Murga su deuda Albasca y Heredera  
de D. Florentino Miranda Mayordomo de la  
Hermandad de misericordia con la razón



Tu quartillo.

**SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS E NOVENTA Y TRES?**

Dada a consecuencia esto prevenido en auto  
e lize e sumo ultimo notificado esia  
y enique los sercuinos serenay nuebe p.  
por r. q. le usulan de canyo por las bulas  
que se dan po. enrayadas al S. Dr. mulchor  
Arudondo y al D. Dr. Bartolome Senalta. o  
xificandolo demio a segundo dia conapera  
vimiento; y notifique ad. Jph Salomir  
de la razon que el actual magordome  
pido en el otro si a su ciero —

*Plaza*

Procedido y firmado por S. D. Juan Parra de la Plaza  
del Obispo de Mexico en la N. de de Contraseña en  
dada y fue al con cobdion de Copad. en el día de mayo  
Ante

*Jorge de la Cruz*

*W.*

Notifique el uso y enarado on el día  
de su fia a D. Angela de Cherga on su fia  
soria y lo firmo Jph de la Cruz  
*Marquez*

*Otra*

Entrada de la ma lina a la Vesp. en la  
a D. Don Enrique Salomir, y lo firmo Jph de la Cruz  
*Salomir*  
*Marquez*

[illegible]

representación de mi necesidad y triste estado en la q.  
me ha sido dada de cada comarca; como au. primo  
el q. este dinero sobra se me reconviene, no he en-  
trado en mi poder, ni en el de mi marido, y q. su re-  
cepcion solo depende de enteraarse con los sujetos q. rec-  
tamente deban cosa q. sea es difícil con solo averiguar  
se q. ha sido la forma q. en el auto de feam ca  
Juanico ha experimentado en esta parte las Bullas; reque-  
re concederme quatro meses de término (q. aun es en  
una pobre mujer Linda sin recursos, ni conve-

pondencia fuera de Lima), a fin de solicitar por  
todos medios q<sup>ue</sup> son los indicados suscos, y procurar  
la recauday. El finero. El Marqués confiesa q<sup>ue</sup> ni  
María Pita pascuan era diligente. Si viene, y  
quiere termino de ella, procurando solo haber a  
conceder, como q<sup>ue</sup> con el no se ejecutan estas, con  
ma<sup>yor</sup> razón que debe hacerse con gusto, y así vol  
viendo a darman a la fideda de V. D. y haciendo toda  
las procectas necesarias.

El V. D. pido y sup<sup>lico</sup> se sirva a concederme dho. termino a  
quatro meses, y en el fin q<sup>ue</sup> pido V. D.

D<sup>ha</sup> Angella de Mieraga

Lima, 17<sup>to</sup> de Mayo 1799

el termino de la ordenanza a la camara  
se concede

Prochibido el Sr. Juan Pascua de la Plata del Con  
sejo de su Magestad Alcalde de Corte seerto en virtud  
y fues M. Concebido de Copracion en el dia  
de sus pas

Marquez

W. on

En Lima 17<sup>to</sup> de Mayo 1799. Yo el Sr. Juan Pascua de la Plata del Con  
sejo de su Magestad Alcalde de Corte seerto en virtud  
y fues M. Concebido de Copracion en el dia  
de sus pas

Maraga

Marquez

W. on

Sequidam. me oca a D. Vicente Alvarillo en su  
Pexuna y lo fiamos de fies =

Vicente Alvarillo

Marquez

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y  
NOVENTA Y TRES.

Yo cumplí de lo mandado por vs. a cerca  
de lo que se pide en el mandamiento actual de  
que de raron de los libros que se hallaban en  
tonces en fide al fpo que conduci el pago de illa-  
yos como en el ultimo año de los dos que ultimam-  
fui; debo decir que habiendo revisado con piedad o  
examén los libros borradores desde el primº año  
de mi fpo. he encontrado que hasta la conduccion  
quedaban en poder del Apoderado de fide trecientas  
diez y ocho Rulas, y es la raron el que habiendole en-  
tregado la Mayorazgo a L. Nicolas Noriega el año  
de 1788 en la qual pongo hallare en poder de dho  
Apoderado quatrocientas quaxenta, no haciendole car-  
go ene de su cobranza en los años que adminis-  
tro ena fsiada ni denegandole de ella quando  
la solia, y bolorio aini poder; me vi en la precision  
de su recibo para lo qual fello puse en carta en  
el primer año de los dos ultimos de mi fpo. ha-  
ciendole cargo ena en su poder quatrocientas quax-  
ta

Pulas; a cuya cuenta me remitió en dicho año  
de ellas en el mismo, y en el último de mi cargo; y  
aunque en la que di no lo fue por parte con indubi-  
dualidad de nombram<sup>to</sup> de persona, y sólo si lo fue  
en figurado cargo, debiendo en su día rason del  
Libro respectivo donde se cuentan las Paridas  
de hermanos vivos, y difuntos; más dudable hubiese  
padecido el for. ora que formo la cuenta de aquel  
último año de mi cargo al descargo del dñco, que  
me haria remitido en ahora de su credito quando p.  
ella se hace demorable o equivocacion.

El cargo que se le hizo al Aprobado en el  
primer año de mi Adm. fue el de quatuorcientas  
quaxenta Pulas, y a cuenta de el remitió en dice-  
to cantidad de ellas. Ver abinor no hay duda  
que no cuentan por menor remitted en el Libro  
pero si se hallan que las Paridas entregadas  
a mi eran iguales con las dadas, de que resulta  
el que aun quando Lo le hubiere figurado mayor  
cargo, luego que se viere el Libro respectivo, y  
se encuéntraren sus paridas se vendria al  
comum<sup>to</sup> de que aquel mayor numero de cum<sup>to</sup>  
habia sido p. falta de descargo de alguna para.  
remitteda p. dño. Aprobado y no rebafada p. esta  
Admin.

No es el primer lance que sucede en la

Hermandad, por sufriendose reconocer las cuentas pre-  
 sentadas por mí antepasados vería V<sup>a</sup> el que habiéndole  
 figurado mayor alcance al Apoderado luego que habido  
 reconocido por su totalidad, y comentado no ser aquella  
 sumida legal, sino equitativa, se ha estado y pasado por el di-  
 cho de aquel negocio, aya o no se ha tenido y de buena  
 fe, y así ha aceptado aquel abono que por descuido  
 no le fue al teniente, que manda su importancia; y  
 lo que no es dudable que solo le habrían quedado para la  
 conclusión del último año de mi cargo las trescientas  
 diez y ocho Pulas y ciento resultan en su poder después  
 de haber hecho el escrutinio prolijo de las sumas  
 de cargo, y de las puestas en cargo como lo fizo a  
 Dios nuestro Sr. y á una señal de cruz en mi anima  
 y que en ello no procedo de malicia, para cuya  
 seguridad, y en apoyo de mi verdad tengo escueto al  
 Apoderado en el Nro. P<sup>ro</sup> Juan Nepomuceno, asin &  
 que me remita el Recibo correspondiente de la sum. de  
 Pulas que existen en su poder. Que es quanto puedo  
 y debo informar en el aures. Lima y Julio 20.  
 de 1793.

Joseph Enríquez Palomino

Lima y Ay. 3 de 1793.

traslado-

*[Signature]*

Poco hinc por el Sr. Dn



En quarto.



SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y  
NOVENTA Y TRES.

*Mano Pavia de la Plaza del Comercio  
de Madrid Alcaide de Corte y de las Aldeas  
y fue el 13 de mayo de 1793 en el  
día de mayo*

*Marquez*

*En Lima y Ayacucho desde el 10 de mayo de 1793  
fue el 10 de mayo de 1793 en el día de mayo  
fue el 10 de mayo de 1793 en el día de mayo  
fue el 10 de mayo de 1793 en el día de mayo*

*Marquez*



Tu qu' rtille.

En qu. rtillo.

SELLO QUARTO, VN QUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIE SESE  
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y  
NOVENTA Y TRES.

Pizente. Houillo May. mo. de la Copia de  
 una S.<sup>a</sup> de la Misericordia en los Autos sobre  
 la aprobacion de la Cuenta presentada por D.<sup>a</sup>  
 Angela de Murga viuda Albareda Benedita  
 de bienen, y heredera de D. Florentino Mixanda  
 el tiempo q.<sup>e</sup> administró en la referida co-  
 fradia, y demas deducido, respondiendo al  
 traslado de la razon dada por D. Josef En-  
 rrique Palomino de las quatrocientas y  
 quaxenta Bulas q.<sup>e</sup> se suponen en la dicha  
 cuenta remitidas a D. Fr.<sup>co</sup> Benavides  
 residente en la Ciudad de Santiago del Reyno  
 de Chile Dijo: que una vez que vho D.<sup>n</sup>  
 Josef Palomino acienta a pociato haver en  
 este dicho Reyno de Chile en el Navio S.<sup>n</sup>  
 Juan Nepomuceno una Apoderado a fin  
 de que le remita el real correspondiente  
 de la cantidad de Bulas que exhiben en  
 supoder, me parece conveniente, acceder  
 a este proposito concediendole el termino

prevencio en la ordenanza, y que en nuevo  
saxo para los Censos, y en igual  
naturaleza, y que en este la contenta  
con este Reyno: que en un albo el  
Dno de la Copia para que legitima  
da que sea la existencia liquida  
el numero de Dulas, que confiere, y  
Documentare el expresado Devanillo,  
pueda rep. ix sobre las que faltan en  
al cumplimiento elar quarenta y  
y quarenta Dulas, que tan reiterada  
mente en las Cuentas de Palomino se  
dizen devidas p<sup>a</sup> Devanilla por tanto.

A V<sup>o</sup> pido y suplico se sirva mandar como  
llevo pedido q<sup>ue</sup> Tur. q<sup>ue</sup> pido concordar et.

Viente Moñillo

Limay Ag. 10 de 1793

Itay me como lo pide ayugandore en diez  
to a los autos y haciendore favor en la  
providencia.



P<sup>ro</sup>cedo el 8<sup>o</sup> de Mayo de 1793 en la Plaza del Con-  
sejo D<sup>no</sup> Mag<sup>o</sup> Alcalde de Conto asistido de  
T<sup>u</sup>er Al. Concebido de Copas en el dia  
de Mayo.

Notifiquese en el q<sup>ue</sup> en el dia de Mayo

Donde haia Don Lope Beltrame y lo firmo  
28  
Don Lope Beltrame

Beltrame

Immediatam. Hice oira a Don Vicente Monti-  
llo Mayordomo dela Real mandada en 18 de Gala  
Mericordia, en su persona y lo firmo doy fee =  
Vicente Montillo

Urequez

Guacivam. Hice oira a D. Angela de Ortega, en  
su persona y lo firmo doy fee =

Mexga

Urequez



Un quartill.o

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEFECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.



Lima y 9.º de 1793

Amos

Proveydo

Proveydo p.º el V.º D.º Manuel Sancia de la Plata del Consejo de V.º M. su M.º del Cui me mandó antiguo de esta R.ª Aud.ª y T.º R.ª Concedido en Copradia en el día de su fecha

Manriquez  
y

Lima y Nov.º 26 de 1793

vinos y rúperu habere pasado el termino pre-  
dicho hayase saber y el nonfigue a D.ª Angela Mux-  
ga cumpla esiba la caridad que se expresa en  
1.º de segundo día con aporovimienos = 1.º  
rudo = cumpla = no vale

Plata

Proveydo y firmado p.º el V.º D.º Manuel Sancia de la Plata del Consejo de su Magestad Alcalde de Contaduría antiguo de esta R.ª Aud.ª y T.º R.ª Concedido en Copradia en el día de su fecha

Joseph de la Cruz Manriquez

n.º

En Lima y 12.º de Dis.º de 1793.º me han llegado notificado  
el D.º de q.º amase a D.ª Angela de Muxga  
persona q.º firmo su fecha  
Manriquez  
y



En real.

30

SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

D. Angela de Murga Viuda Ab.ª y herede-  
ra de D. Florentino Mixanda en lo Autos de su  
Al.º p.º q. fue Ab.º ordono a la Cofradia de la  
Misericordia y demas deducido dho. q. a causa  
de haberse cump.º el term.º de la Orden.ª de su  
marca y Huamco q. se me concedio p.º soli-  
citar a los sujetos a q. mi dif.º Maxido les  
remitiese las Bulas q. conistan p.º los recibos  
presentados, se ha servido V.º. a mandar se  
me notifique exiva el Dinero de su imp.º  
dentro de 2.º dia con aperecerme; pero no  
habiendome sido bastante dho. termino p.º mi  
horfandad y derivalim.º p.º la concluy.ª de las di-  
vision. q. he encargado en dho. Lugares, y  
p.º lo q. me ha sido forzoso valarme de Apo.  
derados p.º ejercer mi mano, ocurro a la  
piedad de V.º. p.º q. con respecto a los priui-  
legios cong. me favorezca el dho. p.º mi  
Viuder y desamparo, se sirva concederme  
un mes de termino p.º cumplir con el fin  
p.º q. se me concedio el anterior. Por tanto

y haciendo p. esto el pedim. q. mas con  
venza.

Al. pida y sup. an se sirva a mandando  
p. sea el p. y pido Vra

Da Angela de Murga

Simay No 15 de 1794

Concedi numero y conluido pagar

Primer con los dñs

**B**

Provido y firmado el N.º D. Manuel Exciadela  
Plata del Concejo de su Magestad en Alcalde de Conto  
mas antiguo de esta Alcaldia y fue N.º Concedido  
se Copiaran en la dia de nro

Marquez

Notifique el auto q. amanda en el dia de nro  
hacer N.º Angela de Murga en la persona y  
cofirmo day fu=

Marquez

Murga

**Nota**

En conformidad del opeido, dio prevenido en  
el auto proveido en y dia de la fha que se halla  
af. delas Cuentas y pñcenta dar por Henrique  
Castillo, Mayordomo abuelto de la Cofradia  
delas Poñeros Martines San Ciprian y  
Cipriano fundada en esta Sta Igle  
sia Cathedral, se descorrieron de este auto

**D**



En quarto.

30.4

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

La Cuenta de lo que dicha Cofradia certaba se  
bando de la obra de Arco de plata que hizo el  
Sr. D. Josef Florentino Miranda: el cronico  
de Cesion hecha p. D. Angela, a favor de la de  
minxicondia de latoscientos cinquenta  
y nueve p. y el Cronico del referido Castillo  
en que aponeba la Citada Cuenta precesada  
por Doña Angela, los quales ocupaban las porras  
Treinta y una, treinta y dos, y Treinta y tres,  
que faltan en este coped. y se agregaron al  
de la expresada Cuenta de Castillo. Y para  
que conste por lo precente Nota en Lima y  
Nov. veinte y siete de mill e setecientos noventa  
y quatro años =

Joseph Pasq. Marquez



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO  
Y NOVENTA Y CINCO.

Successivamente hice otra a D<sup>a</sup> Angela de Murga  
en su persona y lo firmé doç fec.

Murga

Marquez

Consecutivamente hice otra a Henrique Castillo May  
de la Cofradia de San Crispin en su persona y lo firmé  
mo p. que dixo no saben enuibir doç fec.

Marquez

Presivi de D<sup>a</sup> Angela Murga dosientos  
setenta pesos siete reales a cuenta de mayor  
cantidad que la testamentaria de su difunto  
Marido quedo debiendo a N<sup>ra</sup>. S<sup>ra</sup>. de la  
Misericordia y de esta cantidad le tengo  
reído a d<sup>a</sup> Angela en veinte tres de  
Diciembre de 1793  
Lima y Abril 2 de 1794

Vicente Monillo

Recibi de D<sup>o</sup>. Henrique Castillo, Mayordo-  
mo de la Cofradia de los gloriosos Martinis, S<sup>o</sup>.  
Crispin, y Crispiniano, los doscientos setenta

por los siete reales, que se refieren en el  
Auto de f. 33v, por cuenta de mayor can-  
tidad, que dñā. Copradia quedó debiendo a  
mi difunto Marido d. Dñe Florentino Mi-  
randa, A los Arcos, que hizo, para dñā. gla-  
riosos Santos: Lima y Abril 20. A. 1794.

Son 270 p. 7x3 se previene, que con esta pñā. le he  
dado otro recibo suelto de igual cant.,  
al citado Mayordomo Castillo, por habermelo  
pedido, y no por esto se entienda ser dos Par-  
tidas, sino una sola.

Do Angela de Muga



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO. AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO  
Y NOVENTA Y CINCO.

*Vizente Morillo May<sup>mo</sup> de la Cofrad<sup>a</sup> e  
ma<sup>n</sup> S<sup>ra</sup> de la Micepicondia fundada en la 1<sup>a</sup> del  
Convento grande de gran p<sup>re</sup>s<sup>en</sup>cia en los Autos  
sobre la aprovacion de la Cuenta presentada  
por D<sup>a</sup> Anselma de Luinaga viuda Albacea, y he  
redera de D<sup>n</sup> Martin Mixanda May<sup>mo</sup> q<sup>e</sup>  
fue de esta Cofrad<sup>a</sup>, en la Adicion q<sup>e</sup> resulta  
contra D. Josef Enriquez Patomino May<sup>mo</sup>  
q<sup>e</sup> asi mismo fue de esta d<sup>ha</sup> Cofrad<sup>a</sup>, en el  
Auto aprobatorio de 46<sup>ta</sup> p<sup>ro</sup>lo respectivo al  
quatrocientas, y quaxenta Dulas q<sup>e</sup> se supo  
nen exhibir en poder de D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> Devanilla  
vecino de la Ciu<sup>d</sup> de Santiago el Reyno de Chile  
y demas deducido Digo que en mi conveni-  
miento se sirva V<sup>ra</sup> proveer Auto concedi-  
endo adho Patomino el termino de la ordenan-  
za para que rento el jurifcane con Do-  
cumento bastante la exhibencia de las qua-  
trocientas quaxenta Dulas, q<sup>e</sup> en sus Cuen-  
tas anteriores reiteradam<sup>te</sup> acienta de ver  
el referido D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> Devanilla. La merced  
de este Documento en vista, puen sin el no se  
puede recombenir al f<sup>u</sup>re vice D<sup>u</sup>dor, y para*

26  
poderlo hacer debio Palomino presentarlo den-  
tro el termino concedido, el que en cumplido  
y diari man como contra la diligencia de  
28. En sus Reueldia f. le. acun. p. tanto.

Al Sr. p. yruplice revisada mandan. f. Don  
Jofe Enrrique Palomino cumpla conpre-  
sentar el Documento que se le ha man-  
dado con apercibimiento. f. No exccutar  
lo dentro de quince dias se librara man-  
damiento por la Cantidad de Dos mil ocho  
cientos noventa p. f. importan la expro-  
piacion de <sup>tro.</sup> ciento y quarenta Dulas. pido  
Justicia Costan et.

Viente Muelle

Qima y stj 13 de 1794

Primum o de raron

*[Signature]*

Inveido por el Sr. D. Man. Garcia de la Plaza  
el Consejo Su Mag. su lle. de el Crimen mas  
antiguo de esta D. Aud. y Juez D. Conservador de  
Cofradias; en el dia de su fha. = Utwami

Joseph Pasq. Marquez

non

En Lima y Ato diez y seis de mil setecientos noventa y quatro a.  
notifique el Decreto que antecede ad. Jofe Enrrique  
Palomino en su persona Doi fee =

Marquez



Josep i aq. Uicarquez

En Lima y Vesp<sup>o</sup> cinco mil Setecientos noventa  
y quatro años. Ate<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> concedido en el Dec<sup>o</sup>  
que antecede a D<sup>o</sup> Vicente Manillo en la P<sup>o</sup>  
Lana No firma doctee Marquez  
Manillo

Declaracion  
de  
Don Juan de la  
Paz.

[illegible]



SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QVATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

Librada contra mi y para mi de D. Toribio de  
Lamino Secretario de la Real y principal Audiencia  
segunda contraria de la Real y principal Audiencia que me  
incluía p. el la q. va he recibido, ni con  
pero ha a hallado en el Cortes deo Palamino  
no, y ami se me pasó p. aquel entonces  
el p. de viroto a V. y habiendo sido de  
con D. Palamino, dice, Rmista a V. de la  
cuenta y libranza p. mandando a con  
expresion de duplicada, y lo se ha ver, de  
xida aca la q. queda citada, lo qual  
es la verdad b. p. del Toribio. He  
q. se afixe y lo fijo habieniendo  
leida y lo fijo con f. c. f. c. f. c. f. c.  
no de

Anemil

CO. Van. de la Laguna

Torrey's *Paspalum*  
St. Louis, Mo.

№ 22

En cis de dho mes, año hize saber a dho D<sup>o</sup> de  
a D<sup>o</sup> Fr<sup>o</sup> Enrique Salomina, en su persona, y lo for  
mo doy fe. Marquez

*Palomino*

Marquez



SELLO TERCERO VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO  
VENTA Y CINCO.

D<sup>n</sup> Josef Calomino, en los Buenos Seguros el Mayoradomo  
de la Cof<sup>a</sup> de N.<sup>ra</sup> de la Miseric<sup>ia</sup> de esta Ciu.<sup>d</sup> r<sup>ta</sup> la aprobacion  
de la Licencia presentada p<sup>a</sup> D<sup>a</sup> Angela Murga como  
Viuda del finado D<sup>n</sup> Lorenzo Miranda Mayoradomo  
que fue de la mencionada cofradia; en que incide el  
Arrebol de Adicion que resulta contraria de la que di  
del tiempo que lo fue de la citada Cofradia, y lo demas de de  
cido digo: que en obediencia al mandado p<sup>a</sup> V<sup>ta</sup> sobre  
encomendar la quincea que deva rendir por lo perteneciente a la  
Ciudad de Santiago de Chile, o dar tazon de ella, p<sup>a</sup>bi q<sup>d</sup>  
D<sup>n</sup> Juan de la Cruz haviendo una declarac<sup>on</sup>, sobre se  
cna cierto, que por su mano, en distintas ocasiones  
y como Apoderado de D<sup>n</sup> Juan Beranilla, D<sup>no</sup> le havia  
escrito, como q<sup>d</sup> fue q<sup>d</sup> distribull<sup>o</sup> las Bulas en aquella  
epoca, y en aquel Reyno, de que se me hare cargo; y  
expose v<sup>ro</sup> de su m<sup>te</sup>, haviendo practicado por dos veces  
siendo la ultima con fecha 12<sup>a</sup> de Julio de este año por  
el Navio la Ciudad, reconviniendolo con encargo por  
reunir sobre este negocio con las palabras que apa  
recen del Capit<sup>ulo</sup> de Carta que va en la letra en  
esta su declarac<sup>on</sup>. y con la solemn<sup>e</sup> renuncia p<sup>er</sup>er.  
Por ella v<sup>ra</sup> V<sup>ta</sup> que no a mi intencion demorar  
esta entrega, pero como p<sup>a</sup> practicarla a renuncia q<sup>d</sup>  
aquel lo vixifique, a p<sup>er</sup>er, ya un indispensable  
el idicir el termino de aquella ciudad para exe  
cutarlo, que verificada que sea esta Promision protesto  
hacer exhibicion de ella, en el mismo dia que las Bulas  
Poderano, y suando lo renuncio no p<sup>er</sup>er de malicia  
V<sup>ta</sup> pido q<sup>d</sup> p<sup>a</sup> haviendo p<sup>a</sup> p<sup>er</sup>er la declarac<sup>on</sup> de q<sup>d</sup> va ha men  
cion, se sirva en su virtud, y atendiendo a mi justa  
representacion mandar, que para cumplir  
con lo ordenado en el Dec<sup>to</sup> de su m<sup>te</sup> se me conceda





SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

D<sup>no</sup> Don Enrique Olayo, en los Ritos de guerra q<sup>ue</sup> tiene  
iniciados contra mi D<sup>no</sup> Vicente Morillo como Mayoromo de la  
h<sup>on</sup>ra de B<sup>ta</sup> Eloy, sobre nuestras de unas Bulas de N<sup>ra</sup> S<sup>ra</sup>  
de la Miseric<sup>dia</sup> que quedaron a cargo del Apoderado que reside  
en la Ciudad de Santa de Chile con el tiempo q<sup>ue</sup> creció d<sup>ha</sup> Ma-  
yoromia, con lo demás a su cargo Dijo: Que D<sup>no</sup> Vicente en  
desempeño de su Ministerio ha practicado todas aquellas dilig<sup>encias</sup>  
anexas a quecava nuestras ante honores, y en esta parte no me  
puedo dar por quejado, con respecto a lo acreditado de mi conducta  
tanto en el cargo de tal Mayoromo q<sup>ue</sup> fuera de el en  
el manejo de mi casa, y ante el congreso le rindo hoy las  
gracias, porque así lo debio haber practicado en obsequio  
de la Verdad, y de mi honor.

Para facilitar el abono del cargo q<sup>ue</sup> resulta conexas  
exibo con la solemnidad y juramento notario la cuenta que me  
remite y cargo de recibida D<sup>no</sup> Juan Becanilla, Este Apoder-  
rado expone al que dice de D<sup>no</sup> D<sup>no</sup> de 88. h<sup>on</sup>ra 9. de Oct<sup>ubre</sup> de  
1788 ha vendido ciento sesenta Bulas, las sesenta y ocho por  
entero, y las ciento dos p<sup>or</sup> mitad, importantes de honorarios  
que ascendan a un p<sup>or</sup> ciento de los q<sup>ue</sup> debidos su disposición  
de comisión de d<sup>ha</sup> Honra, y de los anteriores a esta res-  
ta cuenta en ella vienen a quedar en la Parte de Deber  
ciento treinta y cinco p<sup>or</sup> reales que en una libranza  
con fecha 21. de Nov<sup>iembre</sup> de 92. así mismo incluye p<sup>or</sup> dup<sup>licado</sup> contra  
D<sup>no</sup> Juan de la Laguna, quedando en su poder existentes  
hasta aquella ha sesenta Bulas p<sup>or</sup> entero y sesenta  
y ocho p<sup>or</sup> mitad; las restantes hasta el cumplimiento del  
cargo se han dado a hermanos nuevos al Abogado  
de la Defensoria, quienes al P<sup>ro</sup>curador Juan Mera; y doce  
a Juan Becanilla Dijo q<sup>ue</sup> hasta hoy no se satisfecho con el  
ganar como lo demuestran los dos Niños que p<sup>or</sup> me-  
con igual solemnidad. y no restando otra cosa para  
descubrir el abono de esta que el conyuntamiento que

han tenido mis antecesoras qual es la buena  
fee de su manejo, en esta atencion, y al notorio  
zelo y aumento q<sup>e</sup> contra tenia yo accediendo  
en esta Cofradia, se ha de servir V<sup>o</sup>. mandas res  
poniendo dicha Cuentas y declaracion p<sup>o</sup> libro de todo  
cargo que se me puea enpeix en orden al ma-  
nijo querere de tal ofayuntamiento de la mencio-  
nada Cofradia: Puntamos

Al pido y sup<sup>o</sup>. que habiendo p<sup>o</sup> presentada la Cuentas libro  
mencion y Nuevo se reava mandas hacer  
como Nuevo pido: que fues a Dios n<sup>ro</sup> Señor  
y desta real de p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> en lo que Nuevo enpueto no  
prometo de malicia sino de Part<sup>o</sup> *Agua*

Joseph Enriquez Palomino

Lima y P<sup>o</sup>. 20 de 1794

Por presentada la cuenta y documentos que la  
acompañan tratados de concordancia y de conien-  
dore el librarn<sup>o</sup>. de 735 p<sup>o</sup>. 3<sup>o</sup> de. Contra Dr. Franc.  
de la Tragua enjugare a D<sup>o</sup>. J<sup>o</sup>h<sup>o</sup> Palomino a esew<sup>o</sup>.  
praxique su cotaxima y los escriba en cno p<sup>o</sup>tegado.

Plata

Proveido, y firmado por el S<sup>o</sup>. D<sup>o</sup>. Man.  
Garcia de la Plata, del Consejo de su M.  
su Alt<sup>o</sup>. e. e. Corte más antiguo e cita D<sup>o</sup>.  
stud<sup>o</sup>. y Juez R<sup>o</sup>. Conserbador e Cotrad<sup>o</sup>.  
en el día de su fha. = *Ante*

Joseph Pasq<sup>o</sup>. Marquez

En Lima, y N<sup>o</sup>.e. veinte e sesecientos no-  
venta y quatro: En conformidad de lo preve.

470

y mandado en el Auto, que antecede, des-  
 cori' Xerto Auto el Libram<sup>to</sup>, que hallaba  
 a foxar quadrenta y tres, expedido por d.<sup>n</sup> Fran.  
 Beranillo, contra d.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> de la Magua, se  
 cant<sup>o</sup>. X setecientos treinta y cinco p.<sup>os</sup> tres x.<sup>os</sup>  
 su fha. veinte y uno de Vñe. X noventa y dos;  
 y se lo entregué a d.<sup>n</sup> Jose Henrrique Palomino,  
 quien en señal de haberala rec<sup>o</sup> bido, y X quedan  
 instruido X tenor X dh<sup>o</sup>. Auto, firmo en di-  
 ligencia; X que doy fe=

40

Joseph Enrrique Palomino

Marquez

non

En Lima y Vñe. veinte y uno de mi l<sup>a</sup>  
 setecientos noventa y quatro, notifique.  
 el traslado contenido en el Auto X enfren-  
 te a d.<sup>n</sup> Fr<sup>te</sup> Monillo, Mayordomo de la  
 Capadria de Vñe. S.<sup>a</sup> de la Misericordia;  
 en su Persona, y lo firmo: Doy fe=

Monillo

Marquez

Doy fe, que hoy dia de la fha. D<sup>na</sup> Josef  
 Henrrique Palomino, exivio en el Juzgado de  
 Capadria los Setecientos. Treinta y cinco p.<sup>os</sup> tres  
 x.<sup>os</sup> que recaido de d.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> de la Magua, con  
 el Libram<sup>to</sup> que le entregué en virtud de el  
 Auto del Juicio, y p.<sup>o</sup> q. como lo pongo p.<sup>o</sup> dilig.  
 en Lima y Vñe. veinte y uno de noventa y quatro

Joseph Parq. Marquez



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MEL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QVATRO Y NO  
VENTA Y CINCO.

Almay 21 de 1794

Visto por expedida la cantidad q. se expusiere  
en la diligencia antecedente en su lugar al actual mayor  
dominio viz. un millo bajo de su valor en autos quin  
pate suplicio alas bulas por como de vivos man  
dara deira las dos misas q. corresponden dejando la  
de privilegio y se hara cargo de dha cantidad expi  
vida en sus suplicas queridas y como el mal lo  
comunicado —

Plaza

Procedido y formado pel 8.º D. Juan Parcia de la  
Plaza del Convento de San Blas Alcaide de Conde de esta  
M.ª y a.ª de San Blas Conde de Conde de Conde de Conde  
de San Blas

Joseph Parcia de la Plaza

Notifique el presente que antecede en el dia de San Blas  
a 2.º de Agosto de 1794 y lo firmo D. J. Parcia

Morillo

Manrique

Enviados por el presente y como p.º de San Blas  
en la diligencia de la d.ª y M.ª que antecede Hoy 21 de Agosto de  
1794 Manrique

Viente Morillo

Don 735 p.º 3.º



inte, y con Dulas q faltan, las veinte p' en-  
tero y las veinte do p' mitad, para el cumpli-  
miento de la expresada quinquaginta qua-  
renta de que se hizo cargo preventa do reci-  
bo el uno de quince Dulas, y el otro de doce  
expresando varias razones con ~~haber~~ en  
que no venia cargo alguno contra el; lo q  
an deo suponen atendiendo ala buena fe  
y acreditada conducta del vho D<sup>o</sup> Josef Don  
enrique Palomino, y al empeño con que de com-  
peno el cargo en lo mucho a f fue May<sup>mo</sup>  
y al aumento q la Cofradia debe aya ce-  
lo y actividad; puede V<sup>o</sup> declararlo p<sup>o</sup>  
libre, y abuelto de aquel cargo, estando  
como estoy, al juramento q hace en su  
Pedimento; y p<sup>o</sup> mi parte como May<sup>mo</sup> actu-  
al de la Cofrad<sup>a</sup> le doy las gracias por  
el manejo, y buen arreglo q ha manifes-  
tado en obsequio de la Cofrad<sup>a</sup>: p<sup>o</sup> todo lo q  
pido, y suplico se sirva mandar hacer  
como llevo pedido q en Tuxt<sup>a</sup> et<sup>a</sup>

Otro vi A V<sup>o</sup> pido, y suplico, q p<sup>a</sup> instruya la  
Cuenta q he de dar el tiempo de mi Ma-  
yoridonia se hace previro q V<sup>o</sup> mande  
q la Cuenta remitida p<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Pera  
nilla redencora de este Auto y se me  
entregue original, como igualmente lo  
do recibo preventa do p<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Josef Don  
enrique Palomino para cobrar su impor-  
te de los Intererados q en Tuxt<sup>a</sup> et<sup>a</sup>.

Vicente Arellano

Simay 9<sup>ta</sup> 27 de 1794

Antes y visto con la quenta ultimamente dada

42  
Sumada apuntando ennos en quanto a lugar  
en dno y suplico q. la camara corunda de unan  
los suma y anota. por el. se halla ya enayada  
al actual mayordomo d. m. cubillo para q.  
se forme a lla. el dondora y en sus suplicas  
quien se declara a d. Jph. Salomino mayordomo  
abuelo por libre a llo rano y nato por ab  
to y buen mayordomo y para q. tenga e sea  
la cobranza de dulas q. se copian en los mios  
a d. Juan. Cueva, y d. Bernardo vigo enue  
guerre al actual mayordomo con la guerra q.  
reclama en el dno si a ene exaio a los finet.  
solicita quando nota oracion en autor. y en  
atencion a q. con esta jhu de a mandado en los autos  
a guerra de la tte mandado a d. Cuspiro unido a  
por Henrique Camillo. Taisaer a d. Angela  
uurga. vuda de d. Florenino uniendo quan  
to se la uiraba a la obra a los Autos deducido  
la cantidad de cinco ochenta y o. lo p. un. que  
dha vuda debia a lo. Hermandad de unio. rian  
en guerra a la cuion hecha y como ultimo res  
to a los 159 p. q. pla. Salaxon a ultimo  
liquido tanto enyguerre al actual mayordo  
mo dno de su vudo en autor los citados 188 p.  
d. m. para q. de ellos se forme tam bien cargo o  
en sus suplicas guerra quando como dade  
lugo ya queda la Enunida de Angela uurga  
libre mram. al cargo q. a la bno —

Plaza  
Procedido y firmado



SELLO QVARTO, VN-QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO  
Y NOVENTA Y CINCO.

Don Manuel Pantoja de la Plana  
del Consejo de su Magestad Alcalde de  
corte de esta Al. Aud. y Don Antonio  
de Ceballos en el día de su honor

Joseph Pavq. Marquez

non

Notifiqué a mi sacral Auto de esta Real Audiencia  
a Don Henrique Belminscarpas a 27 de

Marquez

Otra

Successivamente hice otra a Don Juan de los Rios a 27 de

Marquez

non

Consecutivamente hice otra a Don Angela de  
Cruz a 27 de

Marquez

Charon

En conformidad de lo presente y mandado en el Auto  
de la Real Audiencia de esta Real Audiencia, y recibí por  
Don J. de los Rios a 27 de  
nullo, como consta de los R. C. de 1385 de esta Real Audiencia  
en la Real Audiencia de esta Real Audiencia a 27 de

Marquez